

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: BLANCA LILIA GUEVARA MATIAS
Demandado: GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ OLIVEROS
500013110002-2021-00098-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de febrero de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por BLANCA LILIA GUEVARA MATIAS contra GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ OLIVEROS, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ OLIVEROS a la dirección física informada en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Aclarar en los hechos de la demanda y pretensiones la causal o causales de divorcio que se pretenden probar.

3. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: BLANCA LILIA GUEVARA MATIAS
Demandado: GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ OLIVEROS
500013110002-2021-00098-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Conforme a la solicitud que eleva el abogado ANTONIO PARADA RUIZ se entiende que aceptó el cargo de Curador Ad Litem para asistir jurídicamente a la demandada señora BLANCA LILIA GUEVARA MATIAS.

Se le solicita a la demandante señora BLANCA LILIA GUEVARA MATIAS prestar la colaboración necesaria al Curador Ad Litem para el buen ejercicio de la defensa dentro de este asunto.

quedo notificado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256f10628d4d995836cfdb1cf76261499a34640e1976d0b07749dc2db6d97e2b**

Documento generado en 16/02/2022 11:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>